

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

**LEY PARA REDUCIR EL IMPACTO DE LAS PÉRDIDAS DEL RÉGIMEN
OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS**

EXPEDIENTE N.º 24287

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA
25 DE FEBRERO DEL 2025

TERCERA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

Las suscritas diputadas y diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rendimos el presente Dictamen Negativo de Mayoría, sobre el proyecto, LEY PARA REDUCIR EL IMPACTO DE LAS PÉRDIDAS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, expediente N.° 24287, iniciativa de la diputada Carolina Delgado Ramírez, publicado en La Gaceta N.°89, Alcance N.°95, del 20 de mayo de 2024, con base en las siguientes consideraciones:

I. Generalidades del proyecto de ley:

Esta iniciativa de ley pretende reformar el artículo 21 de la Ley de Protección del Trabajador, Ley N.° 7983, de 18 de febrero de 2000, y sus reformas para dar un espacio para que las personas que se pensionan siempre decidan si retiran los recursos del ROP bajo cualquiera de las modalidades que permite la Ley de Protección al Trabajador, apenas cumplan con todos los requisitos o si, los mantienen hasta por tres años más con su operadora para seguir acumulando rendimientos y esperan que, en ese tiempo, las condiciones financieras mejoren y puedan recibir un monto mayor.

II. El trámite legislativo:

- La iniciativa de ley se presenta a la corriente legislativa el 25 de abril del 2024, por parte de la diputada Carolina Delgado Ramírez.
- Fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 89, el día 20 de mayo del 2024.
- Ingresó al orden del día de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos el 16 de agosto del 2024.
- Al momento de la elaboración del presente dictamen no se había recibido el Informe del Departamento de Servicios Técnicos.

III. Del proceso de consulta:

El proyecto de ley fue consultado a las siguientes entidades:

- Operadora de pensiones complementarias de la Caja Costarricense del Seguro Social
- Superintendencia de pensiones (SUPEN)
- Banco Central de Costa Rica
- Popular Pensiones (Banco Popular)
- BN Vital (Banco Nacional)

- BCR Pensiones (Banco de Costa Rica)
- BAC Pensiones (BAC Credomatic).
- Operadora Vida Plena
- Contraloría General de la República
- Ministerio de Hacienda

IV. Respuestas recibidas:

Se recibieron las siguientes respuestas:

Entidad	Criterio
Banco Central	“El proyecto de ley indica que el objetivo de la iniciativa es reducir el impacto de las pérdidas en el ROP (segundo pilar), sin embargo, la modificación propuesta es en el artículo 21, mediante el cual la LPT establece las condiciones para acceder a los beneficios del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias (tercer pilar). Por tanto, no existe coherencia y relación lógica entre la exposición de motivos y el articulado propuesto. Emitir criterio negativo del Banco Central de Costa Rica al proyecto de ley: Ley para reducir el impacto de las pérdidas del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, expediente 24.287, debido a que el marco legal vigente permite la postergación del disfrute tanto de los beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) como del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias (RVPC), según la conveniencia del afiliado; por el contrario, el texto propuesto, más bien, limita las condiciones actuales al poner un tope de tres años a la posibilidad de postergación. Adicionalmente, el cambio propuesto de modificar las condiciones para acceder a los beneficios del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias (tercer pilar), no guarda coherencia con lo indicado en la exposición de motivos de querer reducir el impacto de las pérdidas en el ROP (segundo pilar)”
Banco Popular	“No es posible para Popular Pensiones externar un voto de apoyo al proyecto de ley, dado el error establecido en el artículo que propone modificar, y considerando que este resulta innecesario para cumplir el objetivo que se desprende, ya que la normativa actual no impide al trabajador atrasar el momento en que solicita su pensión del ROP, ni le generan ningún castigo o perjuicio en caso de realizarlo”
Contraloría General de la República	“Con respecto a la propuesta Legislativa presentada para nuestro conocimiento, no se observan elementos relacionados directamente con la Hacienda Pública sobre los cuales deba pronunciarse esta Contraloría. No obstante, se observa que en el texto del proyecto se indica reformar el

	artículo 21 de la Ley de Protección del Trabajador, Ley n°. 7983, sin embargo, este artículo se refiere al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, por lo que no existe relación entre las pérdidas del Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria que motiva el proyecto y el artículo que se pretende modificar”
Vida Plena	“Es importante destacar que el cuerpo del proyecto de ley, lo que pretende es modificar el artículo 21 de la Ley 7983 que regula las condiciones para acceder a los beneficios, pero del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias (RVPC). Desde esa perspectiva, aunque ambos regímenes tienen como objetivo complementar las pensiones establecidas en el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS o sus equivalentes; es crucial aclarar que el Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) y el Régimen Voluntario de Pensiones (RVPC) son distintos y su diferencia fundamental radica en que el primero es obligatorio para todos los trabajadores, mientras que el segundo es de carácter voluntario y no se apegan con lo que se pretende con este proyecto.”
Ministerio de Hacienda	“Analizada dicha propuesta de proyecto de ley, y siendo que el tema a tratar es ajeno a las competencias de este Ministerio, este Despacho omite pronunciarse al respecto”

V. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

Al momento de la elaboración de este dictamen no se recibió el Informe del Departamento de Servicios Técnicos y Referencias de la Asamblea Legislativa.

VI. Consideraciones finales:

De acuerdo a las respuestas que se recibieron y el análisis de esta comisión, se determinó la inviabilidad del trámite del presente proyecto de ley, toda vez que el mismo presenta errores de conexidad, si bien es entendible la finalidad del proyecto y la necesidad de poner sobre la mesa esta discusión, dichos errores propician que este proyecto no pueda aprobarse.

VII. Recomendación:

Conforme a las anteriores consideraciones, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Asuntos Económicos que analizó el expediente N.°24287, rendimos el presente Dictamen Negativo de Mayoría.

Dado en la Sala VI de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V,
a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Vanessa de Paul Castro Mora

Olga Lidia Morera Arrieta

Katherine Moreira Brown

Gilberto Campos Cruz

Kattia Rivera Soto

María Marta Carballo Arce

Montserrat Ruiz Guevara

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Manuel Morales Díaz
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Wanderley Campos Hernandez
Parte dispositiva: Nancy Vilchez Obando